# Boletín Oficial
## de la Provincia de Buenos Aires
### Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto.Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

Edición de 24 páginas (Aparece los días hábiles). Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXVIII — La Plata, viernes 23 de diciembre de 1988 — Nº 21.389




PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: Casa de la Provincia de Buenos Aires
Ilustrador

público, facultando a su vez a los gobiernos provinciales para modificar el mismo, cuando resulte imprescindible, a fin de adecuarlo a las necesidades locales;

Que en el ámbito provincial el Decreto 2.257/77 fija los horarios de ocupación del personal y de atención al público para las entidades financieras comprendidas como tales en los alcances de la Ley 21.526 [illegible] jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la [illegible]dad de servicios que presta el Deutsche Bank, presenta problemas de distinta índole que no le permiten, en casos especiales, ajustarse a lo establecido en el Decreto Provincial 2.557/77;

Que para el mejor cumplimiento de sus objetivos ha resultado conveniente instalar agencias en ámbitos no propios, tales como el Unicenter Shopping de la localidad de Martínez Provincia de Buenos Aires;

Que a fin de encuadrarse en las normas vigentes, la autorización para desarrollar actividades en días feriados y no laborables, debe ser otorgada por el Gobierno provincial, mediante la sanción de normas específicas para cada caso en particular;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Facúltase al Deutsche Bank a desarrollar sus actividades o parte de ellas, los días sábados en el horario de 11,00 a 14,00 horas en su agencia ubicada en el Unicenter Shopping de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, respetando los lineamientos generales del Decreto Nacional 2.289/76 y observando todas las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
R. A. Frigeri

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

**DECRETO 6.265; : La Plata, 2-12-88**

Visto:

Lo determinado por el artículo 158 de la Ley 10.430 que dispone el régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo y;

Considerando:

Que el citado artículo determina que el Poder Ejecutivo deberá fijar el tratamiento especial que se dará al personal que realiza tareas de guardia en los distintos cuadros de Personal;

Que dicho tratamiento debe guardar estrecha relación con las normas generales que dispone la mencionada Ley;

Que el Consejo Asesor de Personal ha elaborado pautas que posibiliten adecuar con criterio equitativo, las normas generales de administración de personal para aplicar a los agentes que desarrollan esta especial modalidad de prestación;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en acuerdo general de ministros

DECRETA

Art. 1º - Apruébanse como Anexo I de este Decreto las normas especiales para el tratamiento del personal que realiza tareas de guardia en los distintos cuadros de personal.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

A. CAFIERO

L.P. Brunati
G. González García
R.A. Frigeri
F.C. Solá
A.A. Guadagni
R.E. Romá

### ANEXO I

**Normas especiales para el tratamiento del personal que realiza tareas de guardia en los distintos cuadros de personal**

**Definición**

1.- Considéranse tareas de guardia las desempeñadas de manera habitual y permanente para cubrir servicios imprescindibles que requieran esa modalidad de prestación, en jornadas laborales especiales que acumulen -en cada una de ellas- más horas de las que, como jornada normal, corresponde cumplir diariamente, según el régimen horario asignado, durante todos los días laborales de la semana.

**Equivalencia**

2.- La determinación de cuántas jornadas normales comprende una de guardia, según el régimen horario semanal, se efectuará calculando en forma directamente proporcional la equivalencia entre ésta y aquélla, en relación a las horas de la labor pertinentes.

3.- Cuando la guardia se cumpla en sectores alcanzados por disposiciones que impongan la reducción horaria correspondiente a tareas infecto-contagiosas, insalubres o de atención de enfermos mentales, la equivalencia se efectuará comparando las horas de guardia con las horas que efectivamente deban cumplirse en la jornada normal.

**Sanciones**

4.- El descuento por inasistencia sin justificar a una jornada de guardia, equivaldrá al correspondiente a tantas jornadas normales como resulten de aplicar los procedimientos indicados en los puntos 2.- y 3.-

5.- Las sanciones y procedimientos emergentes de inasistencia sin justificar serán los que correspondan a la cantidad de jornadas normales comprendidas en la de guardia.

6.- El cumplimiento de los días de suspensión serán sin prestación de servicios, en días corridos, a contar de la primera guardia que corresponda al agente, desde que haya quedado firme la resolución respectiva.

**Licencias**

7.- Por descanso anual: Será concedida y utilizada de igual manera que la prevista para el personal que desempeña jornada normal. Deberá comenzar a computarse en un día al que al agente le corresponda guardia.

8.- Por razones de enfermedad: La ordinaria se computará según la equivalencia correspondiente a cada jornada de guardia. La extraordinaria, igual que la correspondiente por accidente de trabajo y enfermedad profesional se computará y diligenciará siguiendo los mismos procedimientos establecidos para el personal de jornada normal.

9.- Por atención de familiar enfermo: Se computará según la equivalencia correspondiente a cada jornada de guardia.

10.- Por fallecimiento de familiar: Corresponderá el día de guardia por esta causal, cuando quede comprendido en el período determinado para agentes que se desempeñan en jornada normal, computando la licencia a partir del día del fallecimiento o de las exequias.

11.- Por examen: Los estudiantes universitarios, terciarios o secundarios tendrán derecho a licencia en el día de guardia cuando ésta coincida con el del examen, inclusive cuando la mesa no se reúna o postergue su cometido.

12.- Al agente masculino por nacimiento de hijo: Corresponderá computar el día de la guardia cuando en el período correspondiente para quienes desempeñan jornada normal quede comprendida aquélla.

13.- Por revisación para el Servicio Militar: Corresponde otorgar el día de la guardia cuando coincida con la del examen.

14.- Por examen Médico Prematrimonial: Corresponde otorgar el día de la guardia cuando coincida con la del examen.

15.- Para inasistir por razones particulares cinco (5) días al año: El agente que cumpla jornada de guardia que no supere dos (2) jornadas normales tendrá derecho a dos (2) inasistencias anuales por esta causa en guardias discontínuas. Cuando supere las dos (2) jornadas normales, tendrá derecho solamente a una (1).

16.- Al personal femenino: Las agentes tendrán derecho a inasistir a una guardia por esta causal, una vez cada tantos meses como jornadas normales comprenda su guardia, según la equivalencia emergente de los procedimientos establecidos en 2.- y 3.-

17.- Por casamiento de hijos o padres: Corresponderá usufructuar el día de la guardia cuando coincida con la fecha de celebración del matrimonio, ya sea civil o eclesiástico.

18.- Las licencias no enumeradas precedentemente tienen los mismos alcances para el personal de guardia que el determinado para el resto del personal, con excepción de la licencia por donación de sangre que se suprime para el primero.

## Obligaciones

19.- El agente afectado a tareas de guardia, deberá cumplir estrictamente el horario asignado y las llegadas tarde en que incurra, serán consideradas injustificadas en todos los casos, salvo razones de fuerza mayor fehacientemente acreditadas.

**DECRETO 6.580 - La Plata, 16-12-88**

Visto:

La necesidad de someter a consideración de la Honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente y,

Considerando:

Que ese Honorable Cuerpo se halla autoconvocado a Sesiones Extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución Provincial:

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

ART. 1º - Incorpórase al temario a someter a consideración de la Honorable Legislatura, en el presente período de Sesiones Extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

-Proyecto de ley sobre la transformación de la actual Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A.).

Art. 2º - Remítase a la Honorable Legislatura el Mensaje y Proyecto de ley correspondiente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

**DECRETO 6.578 - La Plata 16-12-88**

Visto:

La necesidad de someter a consideración de la Honorable Legislatura un asunto de interés público y urgente y,

CONSIDERANDO:

Que ese Honorable Cuerpo se halla autoconvocado a Sesiones Extraordinarias, en virtud de lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución Provincial.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

ART. 1º - Incorpórese al temario a someter a consideración de la Honorable Legislatura, en el presente período de Sesiones Extraordinarias, el asunto de interés público y urgente que se reseña seguidamente:

- Proyecto de Ley autorizando al señor Gobernador a ausentarse -en forma temporaria- del territorio provincial.

Art. 2º - Remítase a la Honorable Legislatura el Mensaje y Proyecto de Ley correspondiente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

**DECRETO 6.566 - La Plata, 14-12-88**

Visto:

El proyecto de la ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 24 de noviembre de 1988, por el cual se introducen modificaciones al régimen instituído por las Leyes 7.193 y 10.318 (Colegio de Gestores), y

Considerando:

Que si bien este Poder Ejecutivo comparte el espíritu que inspira el proyecto de ley sancionado, corresponde señalar que el mismo adolece de una omisión formal que obstaculiza su promulgación;

Que habiéndose dictado el Decreto 4.622/87, (publicado en el Boletín Oficial el 2 de setiembre de 1987) en uso de las facultades atribuídas por el Decreto Ley 10.073/83, mediante el cual se aprobó el Texto Ordenado de la normativa que regula la colegiación de los gestores, el proyecto recientemente sancionado debería contener en su artículo 1º la correcta identificación numérica de la normativa que pretende modificar;

Que el artículo 2º del proyecto, al incorporar como artículo 67 el propuesto, se superpondría con el artículo 67 del régimen vigente según el precitado Texto Ordenado;

Que por los fundamentos precedentes y a fin de evitar confusión en la interpretación y aplicación de la misma, corresponde su devolución a la Honorable Legislatura, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 95 de la Constitución Provincial;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

ART. 1º - Obsérvese el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 24 de noviembre de 1988, por el cual se modifica el régimen instituído por la ley 7.193 con la modificación introducida por la Ley 10.318 (T.O. según Decreto 4.622/87).

Art. 2º- Devuélvase a la Honorable Legislatura el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º - Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

# SECCION GENERAL - AVISOS DEL DIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
LICITACION PRIVADA N°22/88.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Rectorado - Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km2 - Llavallol; / en el horario de 13,30 a 18,30 hs.-

NOMBRE DEL PREADJUDICATARIO:"SISTEVAL S.A."
Av. Figueroa Alcorta 3796-P.B.- (1425) BUENOS AIRES.-

RENGLONES PREADJUDICADOS: 1-2-3-4-6.-

PRECIO UNITARIO: U$S 2.468.-; U$S 1.299.-; U$S 433.-; /// U$S 866.-; U$S 325.-

PRECIO TOTAL: U$S 5.391.-

NOMBRE DEL PREADJUDICATARIO:"MULTICONT SISTEMAS S.R.L."
Chacabuco 1565- (1140) BUENOS AIRES.-

RENGLON PREADJUDICADO: 5.-

PRECIO UNITARIO: A 12.824.-

PRECIO TOTAL: A 12.824.-

RENGLON ANULADO POR CARECER DE CREDITO PRESUPUESTARIO: 7.-

/ 49668 V. dic. 23